

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0101-R**

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**QUE**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**QUE**, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

**QUE**, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Alcalde o Alcaldesa, como titular de la representación legal de la municipalidad y su máxima autoridad, se encuentra facultado para ejercer las acciones ejecutivas pertinentes a la administración de la entidad;

**QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Artículo 51 establece: Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.

**QUE**, el Art. 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

QUE, el Art. 139 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el procedimiento de los procesos de MENOR CUANTÍA BIENES Y SERVICIOS la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizarán las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder.

Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública.

QUE, mediante Informe de determinación de la necesidad, de fecha 01 de octubre de 2024, se identifica el objeto del proyecto materia de este procedimiento “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”, elaborado por la Ing. Nieves Buestán, Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (E), revisado por la Mgs. Paola Rivera, Presidente Consejo Cantonal de Protección de Derechos (E), aprobado y autorizado por el Lcdo. Edinson Cajas, Director Administrativo.

QUE, mediante Certificación CATE-2024-0090, de fecha 18 de octubre de 2024, el Lcdo. Oswaldo Poma, Administrador del Portal del Compras Públicas, certifica que, el proceso denominado “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”, NO consta en el CATALOGO ELECTRONICO DEL PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS, bajo el criterio de búsqueda LOGÍSTICA.

QUE, la Dirección de Planificación emite la Certificación No. PAC/2024/0096, de fecha 29 de octubre de 2024, con el objeto “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”.

QUE, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria N° 000198, el 07 de noviembre de 2024, por un valor de \$ 8,970.00 misma que permitirá solventar el proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA

PARA LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”.

**QUE**, existe el estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial del proceso de menor cuantía de servicios “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”, de fecha 28 de octubre de 2024, elaborado por la Ing. Nieves Buestán, Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (E), revisado por la Mgs. Paola Rivera, Presidente Consejo Cantonal de Protección de Derechos (E), aprobado por el Lcdo. Edinson Cajas, Director Administrativo.

**QUE**, EN EJERCICIO de las atribuciones legales prescritas en el Art. 6o literales a) y b) y el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### RESUELVO:

**ART. 1.- APROBAR** el pliego del proceso de **MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS MCS-GADMPS-2024-00007**, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”, con el presupuesto referencial de \$ 8.970,00000 (OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES 00000/100000) DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 60 días y con la forma de pago establecida en el Pliego.

**ART. 2.- AUTORIZAR** el inicio del proceso **MCS-GADMPS-2024-00007**, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”, conforme lo dispone la LOSNCP; RGLOSNCP; y la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**.

**ART. 3.- DESIGNAR** a la Lcda. Maritza Alexandra Arévalo, Técnica del Proyecto de Adulto Mayor del Municipio de Pablo Sexto, como delegada de esta autoridad para que lleve a cabo el presente proceso hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto.

**ART. 4.- DISPONER** al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Municipio de Pablo Sexto, la publicación de esta Resolución y la información relevante en el Portal de Compras Públicas de conformidad a la normativa legal vigente.

**ART. 5.- DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Municipio de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el portal Web institucional.

**ART. 6.- DISPONER** a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Municipio de Pablo Sexto, proceda a notificar con el contenido del presente instrumento a los servidores.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 25 días del mes de noviembre del año 2024.

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo PROCURADOR SINDICO
REVISADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

